



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por JESUS DE LOS SANTOS NUÑEZ ROJAS contra RECTIFICADORA DE MOTORES E INYECCION DIESEL CIA LTDA, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, mayo 4 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). El poder conferido, no está dirigido a ninguna autoridad judicial, se confiere para presentar demanda de Única Instancia, tal cual se presentó. Debe entonces aclarar la situación presentando otro mandato y adecuando la demanda a los juicios ordinario de primera instancia, puesto que, también se señala en la misma que la cuantía es inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales y más adelante señala que supera los \$58.000.000.

2º). La apoderada de la parte actora, omite aportar junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo exige el Art.14-4 de la Ley 712 de 2001.

3º). No aporta la constancia de la EPS SURA, certificado laboral de la pasiva e historia de COLPENSIONES, los cuales asegura hacerlo. Por tanto, si los tiene en su poder, debe aportarlos, conforme a las exigencias del Art. 14-3 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.